Año 1537

la gente que se repartia por este nueuo mundo de las Indias, passaua primero por aquella Isla: era en este punto entrar en vna escuela de Satanas para deprender este parecer y sentencia del Infierno. Lleuaronla muchos à Mexico, y sembraronla por la comarca, principalmente los soldados que entrauan a descubrimientos y conquistas, y nuestra Prouincia de Guatemala estuuo bien inficionada della. A cuya causa su principal Capitan. *Dize el señor Obispo de Chiapa*: Tenia esta costumbre, que quando yua a hazer guerra a los pueblos y Prouincias lleuaua de los ya sojuzgados Indios quantos podia, para que hiziessen guerra a los otros, y como no los daua de comer a diez y à veynte mil hombres que lleuaua: consentiales que comiessen a los Indios que tomauan, y assi auia en su Real solemnissima carniceria de carne humana, donde en su presencia se matauan los niños, y se assauan y matauan el hombre por solas las manos y pies, que tenian por los mejores bocados.) Sentian mucho esto las personas de alma y conciencia, principalmente el mismo señor Obispo de Chiapa, que en vn memorial que dio al Christianissimo Emperador año de mil y qninientos y quarenta y dos. Entre los agrauios que refiere que los Castellanos hizieron a los Indios, fue leuantarlos grauissimos testimonios, y llegando a este, dize: *Infamaronlos de b-stias, por hallarlos tan mansos y tan humildes, osando dezir que eran incapaces de la ley, è Fè de Iesu Christo: la qual es formada heregia, y Vuestra Magestad puede mandar quemar à qualquiera que con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera à Dios que los huuiera tratado si quiera como à sus bestias, porque no huuieran con inmensa cantidad muerto tantos*. Acompañauan à los Padres de Santo Domingo en el sentimiento desta opinion los Obispos que entonces auia en las Indias, porque no les daua mas dignidad, la mitra y vaculo que la caperuza y cayado del Pastor que guarda ouejas ò cabras en la dehessa, si tan bestias eran los Indios como ellas, y tan sin alma racional como las que pacen yerua en el campo: y el Rey se daua por defraudado en el gasto que hazia en embiar Religiosos y ministros del Euangelio à las Indias, supuesto que por mas que trabajassen en doctrinar sus naturales, no auian por este medio de alcançar el cielo. Y viendo que no aprouechauan con esta gente perdida todas quantas diligencias hazian, resutando su desalmada opinion en conuersaciones, platicas, consejos, disputas, y sermones, y por todos los modos que les eran posibles, acudieron al Summo Pontifice, que à la sazon lo era Paulo Tercero de gloriosa memoria, dandole quenta de lo que passaua por muchas relaciones y cartas de personas fidedignas. Entre las quales hizo ventaja vna del señor don fray Iulian Garces primer Obispo de Tlaxcala, en que en latin elegantissimo (porque el Obispo fue el Ciceron y Quintiliano de su tiempo: y dezia Antonio de Nebrija padre de la Latinidad de nuestros tiempos, que para saber mas que el, auia menester estudiar otros cinquenta años) refuta la opinion con muchas razones y exemplos, y suplicaua à su Santidad pusiesse remedio en tan pernicioso error. y difiniese y decretase como Vicario de Iesu Christo Cabeça de su Yglesia, lo que conuenia para el bien espiritual y corporal de los naturales de estas partes. Hizo la embaxada desde Mexico à Roma el Padre fray Bernardino de Minaya, y fue tan bien oydo de su Santidad, que muy en su fauor despachò el Breue siguiente con que se dio fin a tan pernicioso error, y començaron los Españoles a mirar a los Indios como a proximos y participantes con ellos en la naturaleza humana.

PAVLVS PAPA TERTIVS uniuersis Christi fidelibus præsentes litteras inspecturis salutem & Apostolicam benedictionem. Sublimis Deus sic dilexit humanum genus, vt hominem talem condiderit qui non solùm boni sicùt cæteræ creaturæ particeps esset, sed ipsum summum bonum in accesibile & inuisibile attingere & facie àd faciem videre posset: & cum homo àd vitam & beatitudinem æternam obeundam, etiàm sacrarum literarum testimonio, creatus sit, & hanc vitam & beatitudinem æternam, nemo consequi valeat, nisi pèr fidem Domini nostri Iesu Christi fateri necesse est, hominem talis conditionis & naturæ esse, vt Fidem Christi recipere possit, & quemcumq; qui naturam hominis fortitus est àd ipsum Fidem recipiendam habilem esse. Nèc enim quisque adeò desipere creditur, vt se secredat fidem obtinere posse, & medium summè necessarium, nequa- 4

quàm

quàm attingere. Hinc veritas ipsa, quæ nèc falli, nèc fallere potest, cùm prædicatores fidei àd offitium prædicationis destinaret, dixise dignoscitur. Euntes, docetes omnes gentes. Omnes dixit, absquè omni delectu, cum omnes fidei disciplinæ capaces existant. Quòd videns & inuidens ipsiùs humani generis æmulus qui bonis operibus, vt pereàt sempèr aduersatur, modum excogauit hac tenùs in auditum, quo impediret, nè verbum Dei gentibus, nè saluę fierèt, prędicaretur, àc quosdam suos satelites commouit, qui suam cupiditatem adimplere cupientes occidentales, & meridionales Indos, & alias gentes, quæ temporibus istis àd nostram notitiam peruenerunt, sub prætextu, quòd Fidei Catolicæ expertes existant, vti muta animalia àd nostra obsequia redigendos esse passim asserere præsumant.

Nos igitur qui eiusdem Domini Nostri vices, licèt immeriti, gerimus in terris, & oues gregis sui nobis commissas, quæ extrà eius ouile sunt, àd ipsum ouile toto nixu exquirimus: Attendentes Indos ipsos, vtpotè veros homines, non solùm Christianæ Fidei Capaces existere, sed vt nobis innotuit, ad fidem ipsam promptissimè currere. Ac volentes supèr his congruis remedijs prouidere, prædictos Indos & omnes alias gentes àd noticiam Christianorum imposterùm deuenturas, licèt extrà Fidem Christi existant sua libertate àc rerum suarum dominio priuatos, seù priuandos non esse. Imò libertate & dominio huiusmodi, vti & potiri, & gaudere, liberè & licitè posse, nèc in seruiturem redigi debere. Ac si secùs fieri contigerit irritum & innane. Ipsosquè Indos & alias gentes verbi Dei prædicatione & exemplo bonæ vitæ ad dictam Fidem Christi inuitandos fore, & præsentium literarum transumptis manu alicuius Notarij publici subscriptis, àc sigillo alicuius personæ indignitate Ecclesiastica constitutæ munitis, eandem fidem adhibendam esse, quæ originalibus adhiberetur authoritate Apostolica per præsentes litteras decernimus & declaramus. Non obstantibus præmissis, cæterisquè contrarijs quibuscumquè. *Datum Romæ Anno Domini millesimo quingentesimo trigesimo septimo, Quarto nonas Iunij, Pontificatus nostri, Anno tertio.*

CAPITVLO XVII.

Quelos Indios son racionales.

1 *Trasladase el Breue en Romance.*
2 *Otra Bula de su Santidad en que haze al Arçobispo de Toledo juez conseruador del breue.*
3 *Trata el Padre fray Bartolome de las Casas de juntar los Indios en pueblos, y las razones que para ello ay.*
4 *Fundacion del pueblo de Rabinal, y entrada del padre fray Luys Cancer hasta Coban.*

A TODOS Los fieles Christianos que de estas letras tuuieren noticia. *Paulo Papa Tercero deste nombre les desea salud en Christo nuestro Señor y les embia la Apostolica bendicion*. Amò con tanto extremo al genero humano el excelente Dios, que hizo de tal suerte al hombre, que no solo participasse del bien, como las demas criaturas, sino que le dio capacidad para que al mismo sumo bien le pudiesse mirar de hito en hito, y gozarle siendo en si inuisible, y q̃ nadie le puede dar alcance: y como el hombre aya sido criado, segun refieren las diuinas letras, para gozar de la vida y bienauenturança eterna, la qual ninguno puede alcançar sino es mediante la Fè de Iesu Christo nuestro Señor. Es forçoso que confessemos ser el hombre de tal condicion que la puede recebir en si, y que qualquiera que tenga la naturaleza de hombre, es capaz de recebir la tal Fè. Porque no es creyble que alguno sea de tan poco juyzio, que entienda de si que puede alcançar la Fè, y no el medio precissamente necessario para ella. De aqui procede que Christo Señor nuestro, que es la misma verdad, que ni puede engañar, ni ser engañado: dixo a los Predicadores de la Fè, quando los escogio para este oficio. *Id, enseñad a todas las gentes*. A todas dixo sin ninguna excepcion, porque todas son capaces de la doctrina de la Fè. Lo qual como fuesse visto y embidiado por el demonio enemigo del genero humano, opuesto à todas las buenas obras, para que no llegue las gentes à su fin, inuentò vn modo jamas hasta aora oydo, con el qual impidiesse

1

la pre-

Año 1537 la predicacion de la palabra de Dios à las gentes, porque no se saluassen, incitando à ciertos soldados allegados suyos: los quales: con desseo de darle gusto, no dudan de estar continuamente publicando que los Indios y otras gentes de la parte del Occidente y medio dia, que en estos tiempos à nuestra noticia han venido, se ha de vsar dellos en nuestros seruicios corporales, como de los mudos animales del campo, paliando su razon con dezir que son incapaces de recebir la Fè Catolica.

Pero Nòs (que aunque indignos) en la tierra tenemos el poder del mismo Iesu Christo nuestro Señor, y con todas nuestras fuerças buscamos para traer à su rebaño, por estar fuera del, las obejas que nos estan encomendadas, considerando que los Indios como verdaderos hombres, no solo son capaces de la Fe Christiana: pero segun estamos informados la apetecen con mucho desseo. Queriendo obiar los dichos inconuenientes con suficientes remedios, con autoridad Apostolica, por estas nuestras letras, ò por su traslado firmado de algun notario publico, y sellado con el sello de alguna persona puesta en dignidad Eclesiastica, à quien se dè el mismo credito que al propio original. *Determinamos y declaramos*, (no obstante lo dicho, ni qualquiera otra cosa que en contrario sea) *Que los dichos Indios, y todas las demas gentes que de aqui adelante vinieren à noticia de los Christianos*, aunque mas esten fuera de la Fe de Iesu Christo, que en ninguna manera han de ser priuados de su libertad, y del dominio de sus bienes, y que libre y licitamente pueden y deuen vsar, y gozar de la dicha su libertad y dominio de sus bienes, y en ningun modo se deuen hazer esclauos, y si lo contrario sucediere sea de ningun valor ni fuerça. *Determinamos y declaramos tambien*, por la misma autoridad Apostolica que los dichos Indios, y otras gentes sus semejantes han de ser llamados à la Fè de Iesu Christo con la predicacion de la palabra de Dios, y con el exemplo de la buena y santa vida. *Despachado en Roma à los diez de Iunio, año del Señor de mil y quinientos y treynta y siete, el tercero de nuestro Pontificado.*

2 Y porque se temia que la gente licenciosa que auia introduzido esta opinion en las Indias procuraria perseuerar en ella por mas breues y letras Apostolicas que se les leyessen, quando no huuiesse quien los refrenasse de mas cerca que el Romano Pontifice. El mismo cometio sus vezes, y dio toda su autoridad en este caso: haziendo juez conseruador de sus Apostolicas letras al Arçobispo de Toledo Primado de las Españas por el Breue siguiente.

DILECTE FILI NOSTER. Salutem, & Apostolicam benedictionem. Pastorale officium ergà oues nobis creditas solerti studio exercentes, sic ùt earum per ditione affligimur, ità promotione lætamur, & non solum bona opera laudamus, sed vt votiuis perfruantur euentibus Apostolicæ meditationis curas diffusiùs interponimus. Ad nostrum siquidèm peruenit auditum, quòd charissimus in Christo filius noster Carolus Romanorum Imperator semper Augustus, qui etiam Castellæ & Legionis Rex existit, ad reprimendos eos, qui cupiditate æstuantes contrà humanum genus in humanum gerunt animum, publico edicto omnibus, sibi subditis prohibuit, nè quisquam Occidentales, aùt meridionales Indos in seruitutem redigere, aùt bonis suis priuare præsumant.

NOS Igitùr attendentes Indos ipsos, licèt extra greminm Ecclesiæ existant, non tamen sua libertate, aut rerum suarum dominio priuatos, vel priuandos esse, & cum homines, ideòq; fidei & salutis capaces sint, non seruitute delendos, sed prædicationibus & exemplis ad vitam inuitandos fore. Ac propterea etiam nos talium impiorum tam nefarios ausus reprimere, & nè iniurijs, & damnis exasperati, ad Christi Fidem amplectendam duriores efficiantur, prouidere cupientes: circunspectioni tuæ, de cuius rectitudine, prouidentia, pietate & experientia & his & alijs spetialem in domino fiduciam obtinemus, per præsentes commitimus & mandamus, quatenùs per te, vel alium, seù alios, præfatis Indis omnibus in præmissis efficacis deffensionis præsidio assistens: vniuersis & singulis cuiuscumq; dignitatis, status, conditionis gradus & excellétiæ existentibus, sub excomunicationis latæ sententiæ pæna, si secùs fecerint, eo ipso incurrenda, à qua non nisi à nobis, vel Romano Pontifice prò tempore existente, præter quàm in mortis articulo constituti, & satisfactione præuia, absolui nequeant, districtiùs inhibeas, nè præfatos Indos quomodolibet in seruitutem redigere, aùt eos bonis suis spoliare præsumant. Ac contrà non parentes ad declarationem incursus excommunicationis huiusmodi, ad vlteriora procedas, & alia

in præ-

in præmissis, & circà necessaria, seu quomodolibet oportuna statuas, ordines & disponas, pròut prudentiæ, prouitati, & religioni tuæ videbitur expedire. Super quibus tibi plenam & liberam facultatem concedimus per præsentes, in contrarium facientibus non obstantibus quibuscumq;. *Dat. Romæ apud Sanctum Petrum, Anno incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo trigesimo septimo, quarto nonis Iunij, Pontificatus nostri, Anno tertio.*

3 FVe de grandissima importancia para el bien corporal y espiritual de los Indios en todas las prouincias descubiertas destas partes esta diligencia, porque los ministros si auia algunos tibios en enseñarlos, se animaron con el fauor que el Papa les hazia, y los seglares se reportaron mucho en las cargas y malos tratamientos de que vsauan: Pero quien mas la celebrò fue el Padre fr. Bartolome de las Casas, leyendo y traduziendo el breue, y embiandole à muchas partes para que los Religiosos le notificassen à los Españoles, que como tenia tan en el alma el biẽ de los naturales, todo lo que era, ò podia ser de su augmẽto y prouecho lo procuraua con grandissimo cuydado.

Teniale muy grãde al principio del año de mil y quinientos y veynte y ocho, que cõmo se ha dicho le hallò à el, y al Padre fray Pedro de Angulo en casa del Cazique don Iuan, del modo mas suaue y mas à gusto que se podia tener en predicar à toda la Prouincia, y enseñarlos con mas facilidad la santa Fè de Iesu Christo nuestro Señor. Y ninguno se les ofrecio mas acomodado que juntar los Indios â viuir en pueblos, sacandolos de los montes donde estauan esparcidos, por varrios, ò caserias que ninguna llegana à seys casas juntas, y essas no se alcançauã la vna à la otra con tiro de mosquete.

Porque para que qualquiera gente y pueblos, ò naciones oygan y reciban alguna ley, y sean instruydos en ella, y puedan guardalla (*Dixo el mismo Padre fr. Bartolome de las Casas en el memorial que dio al Christianissimo Emperador año de mil y quinientos y quarenta y dos*) Dos cosas, ò disposiciones necessariamente se requieren, La primera que sea pueblo: conuiene à saber que viua la gente junta social y popularmẽte: porque de otra manera si la promulgacion de la ley oyeren diez, no la oyran ciento, ni mil. Y por consiguiente, ni ternan obligacion à guardalla, ni tampoco la podrã guardar. La segunda, que tengan entera libertad, porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo, ni tampoco ya que les constase no la podran guardar por estar al aluedrio y seruicio ordinario dedicados de otro. Por falta dela primera (segun dizen los Santos) no dio Dios ley en tiempo de Abrahan, porque no era pueblo sino sola vna casa. Por defecto de la segunda, no la dio estando los Israelitas en Egypto, aunque era gran pueblo que tenia sobre seyscientos mil hombres de pelea, porque estauan captiuos. Diola, empero quando concurrieron ambas à dos disposiciones, pueblo y libertad juntamente, y esto nunca fue hasta que Dios con mano valida y riguroſa los libertò y sacò del poderio Tyranico de Faraon Rey de Egypto.

Que los Indios son racionales.

Sobre todas las leyes que fueron, son y seran, nunca otra ouo, ni aurà que assi requiera las dichas dos disposiciones como la ley de Iesu Christo: porque ella es ley de suma libertad, y para oylla y entendella, y podella bien guardar libres y sin impedimentos y estoruos pide y requiere sus oydores y cultores: señaladamente siendo multitud. Porque siẽdo vno, ò dos, ò pocos los esclauos, queriendo ser Christianos, no los impidiera à la guarda de la ley diuina la seruidumbre, siendo los padres de familias Christianos, y temerosos de Dios, y à estos harto los auisa que no impidan à sus fieruos la diuina Escriptura. E si no me engaño sobre este fundamẽto deuen de assentarse las leyes de los Emperadores, y sentencias de los Doctores, que dizen que las gentes de toda vna ciudad no deuen de ser todos hechos esclauos, aunque todos sean culpados y rebeldes, como prueua el Bartolo en la Extrauagante, *Qui sint rebelles*, y otros Doctores en otras partes.

Requiere tambien esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud, y que los que la han de oyr, recebir y guardar esten y viuan socialmente mas que otros, por el exercicio continuo que manda que tengan del Diuino culto, protestando y reuerenciando cada dia à vn solo Dios, Padre y Hijo, y Espiritu Sancto: y esto se hazẽ por la administracion actiua y passiua de los siete Sacramentos, y las otras cerimonias de la santa Iglesia: especialmente auiendo de concurrir todos los que son fieles à las Iglesias à oyr Missa, y la palabra de Dios, y la dotrina Christiana, que todo es necessario siempre para confortar y conseruar los ya Christianos en la vida nueua è Christiana comẽçada: y sin estos continuos adminiculos

todos

Año 1537

todos los viejos y los nueuos facilmente cacriamos, y se perderia poco a poco la Fè: lo qual es impossible poderse hazer, estando las gentes por montes y valles esparcidas, quanto menos auiendose de enseñar y predicar, y dotrinar los infieles de nueuo en la Fè desde sus principios, *Hasta aqui son palabras del padre fray Bartolome*, Que hallando en la Prouincia donde andaua, lo primero, Que era la libertad, solo faltaua lo segundo, De jũtar los naturales en pueblos, para que viuiendo en comunidad recibiessen mejor la ley de Christo nuestro Señor.

Pareciole bien al Cazique don Iuan la traça, y trataua por algunos dias con los Padres, porque pueblos les parecia mejor que se pondria en execucion, y hallaró despues de auer discurrido por todos, que los de Tococistlan, ò Rabinal, y don Iuan lo començò â tratar con muchas veras, y los Indios cõ mas àcõtradezirlo, ypor poco se pusieran en armas, segun abominauan dexar cada vno su buhyo, y el monte, valle, ò barrãca en que auia nacido. Boluieron à ellos el Padre fray Bartolome de las Casas, y el Padre Fray Pedro de Angulo, y tratando de la mudança, y juntarse en vn pueblo, como percibian poco las razones dichas, casi perdieran la voluntad que antes les auian cobrado, y sal eran con las manos en la cabeça. Mucho padecieron los Padres, y mucho sufrieron en esta ocasion. Pero fauoreciendolos el Señor, poco à poco juntaron hasta cien casas con su mismo nombre de Rabinal, no a donde aora està, sino vna legua mas abaxo. Edificaron la Iglesia, y cõ la comodidad de oyr cada dia Missa, que mas mirauan por ceremonia para ellos tã nueua, que por lo que en si es aquel diuinissimo sacrificio, y gusto de los sermones de los Padres, y de su apacible cõuersacion, y de oqles enseñauãde cosas manuales, como labarse, y vestirse, y otras cosas, q̃ por mõtaraces, que erã les pareciã biẽ, se llamauã vnos à otros, y se conuidauan con el sitio, y dissimuladamente baxauan los de Couan auer como era aquella nueua forma de viuir, que tomauan sus vezinos los de Rabinal. En esta ocasion embio el padre fray Bartolome de las Casas à la ciudad de Santiago de los Caualleros por el Padre fray Luys Cancer, para que le ayudasse en aquella Labor, y vino de muy buena gana, y ofreciendose ocasion de entrar mas en la tierra llegò hasta Coban, y algunos pueblecuelos de su comarca, y viendo que los Indios le recebian bien, y le dauan con amor de lo que tenian, y escuchauan con gusto lo que por interprete les dezia de Dios, y de Christo nuestro Señor, boluio mas contento que si huuiera hallado muy ricas minas de oro y plata. Todo esto era de mucho gusto para el padre fray Bartolome delas Casas, y para el Padre fray Pedro de Angulo que con tantas ansias desseauan el bien y salua cion de aquellas almas, y con grandissimo cuydado, desde entonces començaron à deprender la lengua de aquella tierra.

CAPITVLO XVIII.

1 *El Padre Fray Bartolome de las Casas se buelue à la ciudad de Santiago. y trae consigo al Cazique don Iuan.*
2 *Lo que el Obispo, y Adelantado don Pedro de Aluarado honraron al Cazique.*
3 *Buelue el Cazique à su tierra, y el Padre fray Bartolome de las Casas visita la de Coboan.*
4 *El Obispo de Guatemala trata con los Padres de embiar à España por Religiosos Dominicos, y Franciscos.*
5 *Quatro Padres que auia en Guatemala se salen para Mexico.*

ALgo compuesto el pueblo de Rabinal, y con mas de quinientos Indios entre Christianos, y Gentiles para dar ordẽ en lo de adelante, y traçar como aquello perseuerase, le parecio al Padre fray Bartolome de las Casas boluerse a Guatemala, para tratar con el Obispo (que ya auia buelto de Mexico) y con el Adelantado don Pedro de Aluarado, el modo que se auia de tener en proseguir la conuersion de aquella gẽte sin estorbo alguno, porque les parecia imposs:ible perseuerar en el bien començado, sino se les guardaua la condicion de la escritura, q̃ era no entrar en ella los Españoles. Determinada la buelta pareciole traer consigo al Cazique don Iuan, y no fue dificultoso persuadirle que viniesse a ver la ciudad de Santiago de los Caualleros, y al Obispo, y Adelantado, de quien prometieron todo buen agasajo, y tratamiento, para que experimentase como los Christianos no eran tã feroces, ni tan malos como los hazian. Determinado don Iuan de venir a la ciudad, apercibio mucho aparato de gẽte que traer en su compañia, y los padres le reformaró,

porque

porque el menor mal, ò disgusto q̃ à qualquier Indio le sucediera auia de llouer la pesadumbre sobre ellos.

Auisaron à la ciudad de su yda, y el apdre fray Rodrigo de Ladrada, que estaua solo, adereçò su pobre casa, y dilatòla con vnos xacales, ò ranchos, aperciuiendose de mayz, y lo que le parecio seria necessario. Detuuose con los Indios el padre fray Luys Cancer, por parecer conuiniente que aquello no quedasse solo, y boluieronse à Guatemala el padre fray Bartolome de las Casas, y el padre fray Pedro de Angulo, que venian contentissimos, como quien traya en don Iuan el triunfo de la verdad que auian predicado, y la fuerça y virtud de la palabra de Dios, que haze mas que la mas cortadora espada.

2 En sabiendo el Obispo don Francisco Marroquin que los padres auian llegado, y que el Cazique, y los Indios estaua en Santo Domingo, no esperò que le fuessen à uer à su casa, ni que le llamassen: al punto se fue al conuento à darles à todos la bienuenida y holgarse y alegrarse con los padres del buen sucesso de su jornada. Sabia el Obispo muy bien la lengua de Guatemala, y en ella hablò al don Iuan con mucho amor y cortesia: y prosiguiendose la platica à cosas tan mayores como de la Fè, para auer tan poco que el don Iuan la conocia, hallò en el vna razon muy buena, vn discurso muy claro, y en lo que el Indio respondia à lo que se le preguntaua, mas capazidad de lo que auia concebido del.

Y entendiendo que don Pedro de Aluarado gustaria de lo mismo que à el le dãua contento, le embiò à llamar. Vino el Adelantado, y agradole tanto el termino del hombre, su reposo, la compostura del cuerpo, la grauedad y modestia del rostro, con vn mirar seuero, y hablar de espacio, que no hallando mas à mano otra cosa de su persona con que fauorecerle, que el sombrero que tenia puesto en la cabeça, que era de taferan colorado con plumas, se le quitò y le puso en la cabeça del Cazique, con que el Indio quedò tan honrado y contento, que por solo aquel fauor dio por bien empleada la jornada. No dexò el Adelantado de llenar sus murmuraciones de los soldados, y Capitanes que lo vieron, porque les parecio mal, y assi lo dezian, Que vn Lugarteniente del Emperador Rey de Castilla se quitasse el sombrero de la cabeça y le pusiesse en la de vn perro Indio.

Venida del Cazique dõ Iuã à la ciudad de Sãtiago.

Passaron mas el Obispo, y el Adelantado à honrar al Cazique don Iuan, y sacaronle vn dia entre los dos à ver la ciudad, y para que gozasse bien della y de lo bueno que auia, mãdo el Adelãtado à los mercaderes descoger los mejores paños y sedas q̃ teniã, y hazer muestra de las mejores y mas curiosas mercadurias q̃ auia en sus tiẽdas, y à los plateros, q̃ sacassen las mejores pieças de plata q̃ tuuiessen, assi suyas como agenas, para q̃ el Cazique se alegrasse cõ la vista de todo, y el Obispo dio ordẽ à todos estos oficiales, q̃ si à dõ Iuã le pareciesse biẽ algo de sus tiẽdas, se lo ofreciessen, rogassen cõ ello, y se lo diessen, y lo assentassen por cuẽta del Obispo, q̃ lo pagaria. Fue cosa notable la grauedad del Barbaro, todo lo miraua cõ vn ser y entereza, como quiẽ no lo estimaua en nada, y tã sin causarle nouedad ni admiracion, como si huuiera nãcido en Milan: y aunq̃ el Adelãtado y el Obispo en vezes le ofrecieron cosas de valor, jamas las quiso recebir por mas que le importunauan q̃ las tomasse, solo dio muestra de aficionarse à vna imagen de nuestra Señora, por la atencion con que puso los ojos en ella, y porque preguntò, que era aquello, el Obispo se lo declarò, y dixo el Indio, que lo mismo le auian dicho los padres. El Obispo mandò descolgar la imagen y le rogò que la lleuasse consigo. Mostro el Cazique gustar dello y la recibio de rodillas, y mandò à cierto Indio principal à quien la entregò, que la lleuasse con mucha veneracion.

Honrado, pues, don Iuan y acariciado desta suerte con algunas cosas de Castilla, particularmente imagines que los padres le dieron, y à los que con el venian, que no huuo Indio que no boluiesse con alguna cosa de su gusto, como machete, sobrero, espejo, agujas, ò cascaueles, se boluio à su tierra y cõ el, el padre fr. Rodrigo de Ladrada, y fray Bartolome de las Casas, para continuar la conuersion de aquella Prouincia, y ver si podrian entrar mas à dentro en la jurisdicion de Coban, tierra montuosa y aspera, y la gente menos conocida que estotra. Sucedioles bien la jornada, para cuya prosperidad fueron de mucho prouecho don Miguel, y don Pedro, Caziques de los lugares vezinos à Rabinal. Y en tõces conocio el padre fray Bartolome de las Casas, que si en aquellos azebuches se ingiriessen oliuos, darian buen aceyte.